



Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla– Localidad Suroccidente

**FIJACION EN LISTA
ARTICULO 110 DEL C.G.P.**

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR UN (1) DÍA EN SECRETARIA HOY DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

PROCESO N°.	ASUNTO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINOS
080014189006202100407-00	TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PROPUESTA	EJECUTIVO	RUBY AQUITE PEDROZA	CAENICOS VAQUILLA Y IVAN LOPEZ ROMERO	TRES DIA

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria. -

EXCEPCION DE MERITO DE PAGO PARCIAL RAD: 2021-00407

jose domingo restrepo escolar <joserestrepoescolar@hotmail.com>

Jue 27/01/2022 12:20

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBO



Libre de virus. www.avast.com

José Restrepo Escolar

ABOGADO TITULADO
Calle 17D No. 6C-86 Barrio Simón Bolívar
Cel.: 3003359632 - 3042108376
e-mail: joserestrepoescolar@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Señores

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DTE: RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA
DDO: ODETH SALOME FREYLE CIJANES e IVAN RAFAEL
LOPEZ ROMERO
RAD: 2021-00407**

JOSE RESTREPO ESCOLAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 7.465.552 de Barranquilla, Abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 67.133 del C.S.J., acudo a usted en mi condición de apoderado de los demandados ODETH SALOME FREYLE CIJANES e IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO, para presentar la excepción de mérito de pago parcial, lo cual hago de la siguiente manera:

EXCEPCION DE MERITO DE PAGO PARCIAL

El contrato de arrendamiento comenzó el 4 de marzo del año 2021 y la señora ODETH SALOME FREYLE CIJANES, hizo el primer pago el día 15 de abril de 2021, desde su cuenta de ahorro No. 434-000015-00 de Bancolombia, que se encuentra a nombre de la sociedad CARNICOS VAQUILLA S.A.S., con Nit. 901.459.184-6 mediante una transferencia virtual a la cuenta de ahorro de Bancolombia No. 080-703930-35, entregada por el arrendador, dentro del contrato de arrendamiento, por valor de \$1.600.000, valor del canon de arrendamiento, correspondiente al periodo de 04 de marzo a 04 de abril. El segundo pago lo hace el día 15 de abril del 2021, por valor de \$1.600.000, correspondiente al periodo

04 de abril a 04 de marzo, desde la cuenta No. 434-000015-00, a la cuenta de ahorro del arrendador. El tercer pago lo hace desde la cuenta de CARNICOS VAQUILLA SAS, el 8 de mayo de 2021 por valor de \$1.000.000, restando \$600.000, correspondiente al periodo 04 de mayo a 04 de junio, a la cuenta del arrendador. El cuarto pago, correspondiente de junio 4 a julio 4, por valor de \$1.600.000, lo hace el día 4 de agosto de 2021. El quinto pago se realizó el día 14 de septiembre de 2021, por valor de \$2.200.000, donde se consignan \$600.000 de más, de lo que dejó de cancelarse en el periodo correspondiente a el tercer pago, correspondiente al periodo 04 de julio al 04 de septiembre. El sexto pago se realizó el día 12 de octubre de 2021, correspondiente al periodo 04 de agosto a 04 de septiembre, por valor de \$1.600.000. El séptimo pago se realizó el 22 de noviembre de 2021 por valor de \$1.600.000, correspondiente al periodo 04 de octubre a 04 de noviembre de 2021. El octavo pago se hizo el día 22 de noviembre de 2021 por valor de \$1.600.000, correspondiente al periodo 04 de noviembre a 04 de diciembre. Cabe anotar que, se dejaron de cancelar los periodos correspondientes a diciembre 2021 - enero 2022.

Me permito señor Juez, acreditar con los volantes de consignación de pago, realizados por la señora **ODETH SALOME FREYLE CIJANES**, de todos y cada unos de los periodos correspondientes a los cánones cursados, dentro del contrato de arrendamiento, que ya fueron cancelados.

Dentro de las pretensiones de la demanda, el demandante pretende cobrar nuevamente, unos cánones de arrendamiento, que ya fueron cancelados, y que además se fijaron en un valor superior, al que realmente se adeuda. Al cobrar el demandante dentro de las pretensiones, un valor superior al que realmente se adeuda, estamos en presencia de una inducción a error, como lo establece el art. 453 de nuestro código penal, lo tipifica como

FRAUDE PROCESAL: "Artículo 453. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".

PRUEBAS

Sírvase tener como tales, las siguientes:

1. Las relacionadas y aportadas en el acápite de las pruebas por parte del demandante.
2. Las consignaciones realizadas por la arrendataria-demandada ODETH SALOME FREYLE CIJANES.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente demanda.

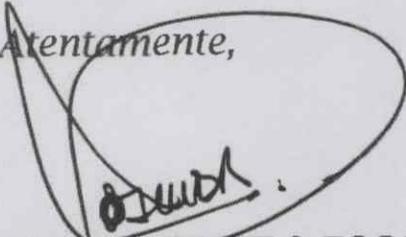
NOTIFICACIONES

El demandante, como aparece en el acápite de la demanda.

Los demandados, como aparece en el acápite de la demanda.

Al suscrito, en la calle 17D No. 6C-83 de la ciudad de Barranquilla,
e-mail: joserestrepoescolar@hotmail.com.

Atentamente,


JOSE RESTREPO ESCOLAR
C.C. No. 7.465.552 de Barranquilla
T.P. No. 67.133 del C.S.J.

RAD 407 2021 REFORMAR LA DEMANDA de acuerdo al artículo 93 del C.G.P

RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA <rubbyaquite6049@gmail.com>

Jue 03/03/2022 14:18

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Resultado de Revisión Air-e NIC6926838.pdf

Respetado,

Dr. Daniel Enrique García Higgins

Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
No. 08001-41-89-006-2021-00407-00
De. Ruby Estela Aquite Pedraza
Contra. Carnicos Vaquilla SAS e Ivan Rafael Lopez Romero
Asunto. **Reforma de la demanda, art. 93 C.G.P.**

Distinguido,

Ruby Estela Aquite Pedraza, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de arrendadora y accionante del presente proceso, por medio del presente escrito me permito **REFORMAR LA DEMANDA** de acuerdo al artículo 93 del C.G.P., contra los mismos demandados, dado que en el momento, existe una alteración de los hechos, que causa el de las pretensiones y de las pruebas; título ejecutivo idóneo y que ordenó al demandado cumplir la obligación del pago y no se realizó dentro de las oportunidades legales, me permito señalar lo siguientes

Respetado,
 Dr. Daniel Enrique García Higgins
 Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla
 E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
 No. 08001-41-89-006-2021-00407-00
 De. Ruby Estela Aquite Pedraza
 Contra. Carnicos Vaquilla SAS e Ivan Rafael Lopez Romero
 Asunto. **Reforma de la demanda, art. 93 C.G.P.**

Distinguido,

Ruby Estela Aquite Pedraza, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de arrendadora y accionante del presente proceso, por medio del presente escrito me permito **REFORMAR LA DEMANDA** de acuerdo al artículo 93 del C.G.P., contra los mismos demandados, dado que en el momento, existe una alteración de los hechos, que causa el de las pretensiones y de las pruebas; título ejecutivo idóneo y que ordenó al demandado cumplir la obligación del pago y no se realizó dentro de las oportunidades legales, me permito señalar lo siguientes

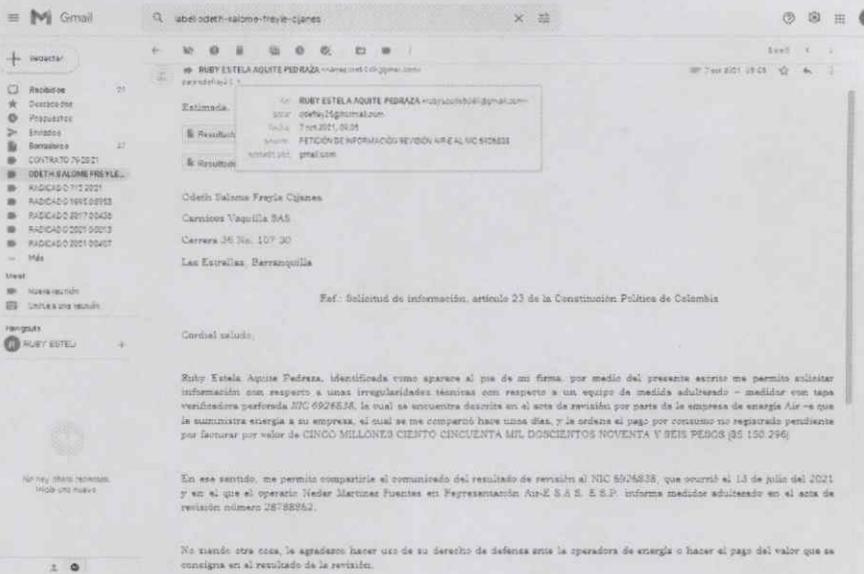
HECHOS

Decimo. El 31 de agosto del 2021, la demandada, Odeth Freyle representante de Carnicos Vaquilla SAS nos informó de la intención de desocupar el local comercial el día 1 de marzo del 2022.

Decimo Primero. Los arrendatarios no realizaron los pagos de cuatro (4) cánones de arrendamientos, de los meses de junio, diciembre, enero y febrero causados y no pagados hasta la fecha.

No.	FECHA	NO PAGADOS Y VENCIDOS	REGISTRO BANCOLOMBIA	COMPROBANTE DE PAGO
1	6/03/2021	\$1.600.000	11 febrero (ok)	Si
2	6/04/2021	\$1.600.000	15 de abril (ok)	Si
3	6/05/2021	\$1.600.000	8 de mayo (ok)	Si
4	6/06/2021	\$1.600.000	0	NO
5	6/07/2021	\$1.600.000	1.000.000 5 julio (ok)	Si
6	6/08/2021	\$1.600.000	4 de agosto (ok)	Si
7	6/09/2021	\$1.600.000	2.200.000 14 septiembre(ok)	Si
8	6/10/2021	\$1.600.000	12 octubre (ok)	Si
9	6/11/2021	\$1.600.000	22 noviembre (ok)	Si
10	6/12/2021	\$1.600.000	0	NO
11	6/01/2022	\$1.600.000	0	NO
12	6/02/2022	\$1.600.000	0	NO

Décimo segundo. El 7 de octubre del 2021, le informé a la demandada, Odeth Freyle representante de Carnicos Vaquilla SAS, la sanción producto del resultado de una revisión de Air-e al equipo del medidor de energía que se encontró adulterado por valor de cinco millones ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis pesos (\$5.150.296)



Décimo tercero. El arrendatario no pagó los servicios públicos de luz, agua y gas. Con respecto el costo del consumo de la luz, éste se señaló en once millones ochocientos once mil seiscientos sesenta pesos (\$11.811.660) tal como se informa en el portal de Air-e, correspondiente al NIC 6926838

Luz

portaldepagos

MIS FACTURAS

MIS FACTURAS

NIC

6926838

Mercados Especiales
 Pendiente de cobro
 Facturas en reclamo

Documento por pagar	N° de Factura	NIC	Período	Vence	Valor del mes	Consumo
<input type="checkbox"/>	6926838162	6926838	2022/02	2022-02-24	\$ 259.870,00	0
<input type="checkbox"/>	6926838156	6926838	2021/10	2021-11-11	\$ 6.218.960,00	
<input type="checkbox"/>	6926838154	6926838	2021/08	2021-08-25	\$ 1.596.370,00	1577
<input type="checkbox"/>	6926838150	6926838	2021/04	2021-04-29	\$ 3.726.460,00	4085
<input type="checkbox"/>	6926838145	6926838	2020/12	2020-12-19	\$ 408.870,00	
<input type="checkbox"/>	6926838126	6926838	2019/8	2019-10-02	\$ 1.552.120,00	
<input type="checkbox"/>	6926838161	6926838	2022/01	2022-01-26	\$ 451.050,00	353
<input type="checkbox"/>	6926838160	6926838	2021/12	2021-12-28	\$ 359.880,00	
<input type="checkbox"/>	6926838159	6926838	2021/12	2021-12-27	\$ 676.050,00	546
<input type="checkbox"/>	6926838157	6926838	2021/10	2021-10-25	\$ 625.750,00	654

Con respecto al costo del consumo del gas, éste valor asciende a la suma de doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos (\$248.893), tal como se informa en el portal de gases del Caribe, correspondiente al contrato No. 1096028

Gas

Gases del Caribe

Inicio Local ARNULFO

Histórico de facturas

Febrero 2022
 Contrato n°1096028 Factura n°2095063403 Cupón n°198966509 Vence en 6 días

Total a pagar
\$ 248.893

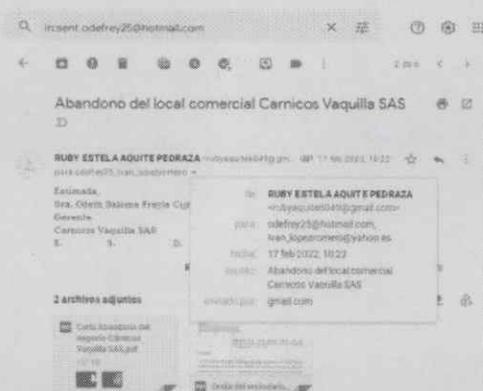
Ver factura Pagar factura

Con respecto al costo del consumo del agua, éste valor asciende a la suma de novecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos \$932.942, tal como se informa en el portal de pagos de la triple A S.A. E.S.P., correspondiente a la póliza N 46921

Agua

	N° de documento	Póliza	Período	Vence	Estado	Valor mes	Acciones
<input type="checkbox"/>	29105531	726188	202202	2022-03-02	Por pagar	\$ 173.210,00	
<input type="checkbox"/>	29100763	46921	202202	2022-03-02		\$ 42.542,00	
<input type="checkbox"/>	28237918	726188	202201	2022-02-03		\$ 160.919,00	
<input type="checkbox"/>	28236200	46921	202201	2022-02-03		\$ 58.453,00	
<input type="checkbox"/>	27357074	726188	202112	2021-12-29		\$ 100.370,00	
<input type="checkbox"/>	27355934	46921	202112	2021-12-29		\$ 174.071,00	
<input type="checkbox"/>	26158252	726188	202111	2021-11-29		\$ 76.742,00	
<input type="checkbox"/>	15373510	46921	202111	2021-11-29		\$ 69.503,00	
<input type="checkbox"/>	14816620	726188	202110	2021-10-29		\$ 123.286,00	
<input type="checkbox"/>	14816550	46921	202110	2021-10-29		\$ 91.774,00	
<input type="checkbox"/>	14224291	726188	202109	2021-09-30		\$ 133.124,00	
<input type="checkbox"/>	14224296	46921	202109	2021-09-30		\$ 79.756,00	
<input type="checkbox"/>	15641688	726188	202108	2021-08-31		\$ 141.136,00	
<input type="checkbox"/>	15641621	46921	202108	2021-08-31		\$ 89.469,00	
<input type="checkbox"/>	13057159	726188	202107	2021-07-29		\$ 97.748,00	
<input type="checkbox"/>	13057214	46921	202107	2021-07-29		\$ 92.685,00	
<input type="checkbox"/>	12404436	726188	202106	2021-06-28		\$ 92.557,00	
<input type="checkbox"/>	12464468	46921	202106	2021-06-28		\$ 80.561,00	
<input type="checkbox"/>	11882522	726188	202105	2021-05-28		\$ 80.675,00	
<input type="checkbox"/>	11882590	46921	202105	2021-05-28		\$ 73.702,00	
<input type="checkbox"/>	11924210	726188	202104	2021-04-28		\$ 89.826,00	
<input type="checkbox"/>	11324327	46921	202104	2021-04-28		\$ 60.246,00	
<input type="checkbox"/>	10405799	726188	202103	2021-03-28		\$ 87.988,00	
<input type="checkbox"/>	10403855	46921	202103	2021-03-28		\$ 100.225,00	

Decimo cuarto. El 17 de febrero del 2022, se le informó a los arrendatarios, luego de la tercera queja por el vecindario, en el cual manifestaron los hechos de inseguridad y malos olores que salían del local, pues había transcurridos dos meses cerrado el negocio; en ese sentido, el arrendador por la integridad física del bien, amparado en la cláusula contractual de abandono, recuperó la tenencia por estado de abandono, sin ningún tipo oposición al mismo. El local aún permanece cerrado hasta que los deudores asuman el pago de la deuda.



PRETENSIONES

Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CARNICOS VAQUILLA SAS, identificada con NIT No. 901.459.184-6, domiciliado en la CARRERA 36 No. 107 – 30 e IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.713.769 por valor de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$29.343.791)

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	CANONES DE ARRIENDO PENDIENTES, NO PAGADOS Y VENCIDOS
1	6 junio del 2021	\$1.600.000
2	6 diciembre del 2021	\$1.600.000
3	6 enero de 2022	\$1.600.000
4	6 febrero 2022	\$1.600.000
Total		\$6.400.000

N	FECHA DE VENCIMIENTO	RECIBO PENDIENTE LUZ	RECIBO PENDIENTE AGUA	RECIBO PENDIENTE GAS
1	29 de abril del 2021	\$3.726.460		
2	25 de agosto del 2021	\$1.596.370		
3	11 de noviembre del 2021	\$6.218.960		
4	24 de febrero del 2022	\$269.870		
1	10 de febrero del 2022			\$248.893
1	28 de abril del 2021		\$80.246	
2	28 de mayo del 2021		\$73.702	
3	28 de junio del 2021		\$80.561	
4	29 de julio del 2021		\$92.885	
5	31 de agosto del 2021		\$89.469	
6	30 de septiembre del 2021		\$79.736	
7	29 de octubre del 2021		\$91.774	
8	29 de noviembre del 2021		\$69.503	
9	29 de diciembre del 2021		\$174.071	
10	03 de febrero del 2022		\$58.453	
11	02 de marzo		\$42.542	

	del 2022			
SUBTOTAL		\$11.811.660	\$932.942	\$248.893
TOTAL \$12.993.495				

Fecha	SANCIÓN POR AIR-E	VALOR
7 octubre del 2021	Medidor de energía adulterado	(\$5.150.296)

No.	FECHA	CLAUSULA PENAL
1	6 de junio del 2021	\$4.800.000

Segundo. CONDENAR y LIQUIDAR a los demandados, al pago de los intereses moratorios hasta que se realice el pago de la deuda.

Tercero. CONDENAR y LIQUIDAR a los demandados, al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 244, 422 y 424 del C.G.P.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud del artículo 17, 25 y 28 del C.G. del P., ya que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Barranquilla

CUANTIA

También es usted competente señor juez, en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Código General del Proceso

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO** prevista en la sección segunda, título único, capítulo I del Código General del Proceso

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Notificación de intención de desocupar el local comercial
2. Resultado de la Revisión del Air-E Medidor Adulterado
3. Carta abandono del negocio Cárnicos Vaquilla SAS
4. Queja del vecindario

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas y,

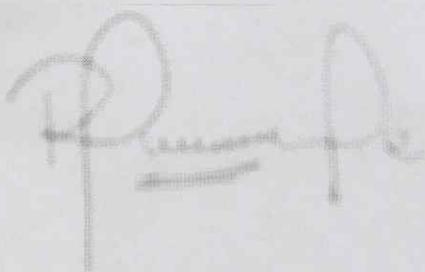
1. Escrito de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

El demandante recibe notificaciones en la carrera 37 No. 60 - 49 Barranquilla. Correo electrónico: rubyaquite6049@gmail.com teléfono: 3118985

Los demandados: 1. Iván Rafael López Romero en la calle 74 no. 38 -1002 ap 1002 Betania y 2. Cárnicos Vaquilla SAS en la carrera 36 No. 107 - 30

Sin otro particular,



Ruby Estela Aquite P
C.C. No. 32.650.448
T.P. No. 47.403 del C.S. de la J.

Barranquilla, 31 de agosto 2020.

Señora:
RUBY AQUITE PEDRAZA
C.C. 8.713.769 EXP.BARRANQUILLA.
CIUDAD.

ASUTO: Notificación de intención de desocupar el inmueble.

Cordial saludo.

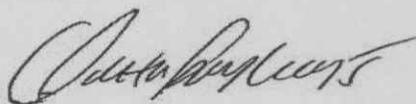
Esta carta constituirá una notificación escrita de mi intención de desocupar el inmueble el día 01 de marzo 2022, al término de mi arrendamiento actual.

Según la cláusula contractual **TERCERA-VIGENCIA (SE DEBE MANIFESTAR LA INTENCION DE TERMINAR EL CONTRATO MEDIANTE AVISO POR ESCRITO CON SEIS MESES DE ANTELACION A LA FECHA DE LA TERMINACION DEL CONTRATO O DE SU PRORROGAS** entre las partes del contrato de arrendamiento el pasado 01 de marzo 2021 entre el señor **SIGILFREDO BARRANCO GARCIA (FALLECIDO)** y yo **ODETH FREYLECIJANES**, actuando como gerente y representante legal de **CARNICOS VAQUILLA SAS NIT 901459184-6**.

Se procede dar a notificación por este medio que el inmueble será desocupado por motivos expresados por escrito y así mismo verbalmente el día 19 de julio 2021.

De esta manera se da cumplimiento a la cláusula. **TERCERA-VIGENCIA**

Atentamente.



ODETH FREYLE CIJANES.
C.C. 1030542181 EXP Bogota.
Odefrey25@hotmail.com
carnicosvaquilla@gmail.com

Estimada,
 Sra. Odeth Salome Freyle Cijanes
 Gerente
 Carnicos Vaquilla SAS
 E. S. D.

Referencia. Abandono del negocio Carnicos Vaquilla SAS

Ruby Estela Aquite Pedraza, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de arrendadora, por medio del presente escrito me permito comunicarle que, el 16 de febrero del 2022 se recuperó la tenencia del local por el estado de abandono, el cual fue informado por tercera vez, el 4 de febrero de la ausencia de usted y del personal, alrededor de dos meses, que aquejó a la comunidad de la pudrición y de los malos olores, e inseguridad para el vecindario, el cual fue motivo de amenaza a la integridad física del bien, por lo que se ocupó el bien inmueble, para garantizar la tranquilidad del vecindario.

En ese sentido, el local permanecerá cerrado, tal como me informó en su carta, la intención de desocupar el inmueble hasta el 01 de marzo del 2022, usando la cláusula tercera contractual.

Por otro lado, recuerde que usted debe estar al día con todos los servicios públicos, y recordándole que sólo el costo de la luz de diciembre estuvo por valor de trece millones veintiocho mil setecientos setenta pesos (\$13.028.770)



Para terminar, le agradezco realice el pago de la deuda pendiente por conceptos de arriendos, el cual se encuentra acumulado.

No siendo otra cosa, le agradecería ponerse en contacto conmigo para el pago de la deuda.

Anexos. Adjunto queja del vecindario

Atentamente,

Ruby Estela Aquite Pedraza
 Arrendadora

Séñores:

Inspector de Policía de Barranquilla
Secretaría Ambiental de Barranquilla

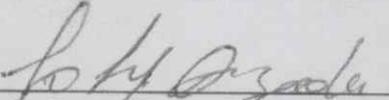
E. S. D.

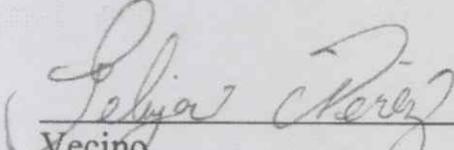
Referencia. Queja contra Cárnicos Vaquilla SAS por abandono, descuido e inseguridad del local comercial ubicado en la Carrera 36 No. 107 - 30

Estimados,

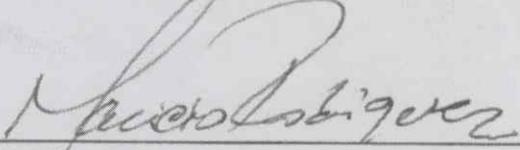
Loly Luz Quesada Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.657.951, en calidad de residente en el barrio de las Estrellas, vecina del local Cárnicos Vaquilla SAS ubicado en la carrera 36 107 30 de Barranquilla, por medio del presente escrito me permito solicitar la vigilancia e inspección del local, por el abandono de hace casi dos meses, descuido del local e inseguridad hacia el vecindario, del lugar sale olores pestilentes y contaminantes para la comunidad, y es foco de ratas y animales que pueden ocasionar infecciones y contaminación. Además, el descuido es tal, que indigentes duermen en el piso y no permiten el paso de peatones y vecinos. Por tanto, solicito, junto a mis vecinos, la reacción inmediata contra Carnicos Vaquilla SAS para mitigar el impacto ambiental e inseguridad en el sector por culpa del descuido y abandono de los propietarios del negocio.

No siendo otra cosa y esperando su apoyo policial,


Loly Luz Quesada Hernández
C.C. No. 22.657.951
Vecina

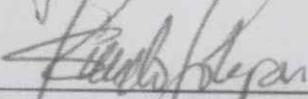

Vecino
Dir: Cra 36 # 107-30
Tel: 3046392574


Vecino Victor J. Moreno P.
Dir: Cra 36 # 107-48
Tel:


Vecino
Dir: Cra 36 # 107-15
Tel: 3014154597


Vecino German Moreno
Dir: Cra 36 # 107-48 2º piso
Tel: 316602856

Vecino
Dir:
Tel:


Vecino Ricardo Solís
Dir: Cra 36 # 107-30
Tel: 3014154597

Vecino



Todo ▾ ◀ OF De: Odeth Freyle ✕

Juzgado 06 Promi...



🖨️ Imprimir ✕ Cancelar

**PROCESO POLICIVO PERTURVACION
A LA POSESION Y DENUNCIA PENAL
ODETH FREYLE CIJANES**

Odeth Freyle <odefrey25@hotmail.com>
Mié 09/03/2022 11:14

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas -
Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF : JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

DET : RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA

DDO: ODETH FREYLE CIJANES

RAD : 2021-0047

SEÑOR.
INSPECTOR DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D

Proceso Político. Perturbación a la Posesión (tenedor).
Querellante. ODETH SALOME FREYLE.-

ODETH SALOME FREYLE, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N.1.030.542.181, actuando en la calidad de Representante legal de la **Sociedad CARNICOS VAQUILLA S.A.S** con NIT 901.459.184-6 empresas domiciliadas en la Cra 36 42 N° 107-30 de la ciudad de Barranquilla, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que adjuntamos al presente documento me permito presentar Querrela policiva por perturbación a la Posesión contra el señor **JHON JAIRO GARAY** mayor de edad, y residente en esta ciudad cuya dirección desconozco, se que es el hijo de mi Arrendador señora **RUBY ESTELA AQUITE PEDROZA** Email: rubyaquite6049@gmail.com, para que previos los trámites del proceso de policía se ordene al perturbador o perturbadores poner fin a la actuación impropia y extralegal con la cual me he visto gravemente afectado de acuerdo con las siguientes.

HECHOS.

1o.- 1.1.- El día 16 de febrero de 2022 siendo las 11:45 de la mañana se presentó a mi establecimiento de comercio **Sociedad CARNICOS VAQUILLA S.A.S** con NIT 901.459.184-6 el señor **JHON JAIRO GARAY** en compañía de otro señor que con herramientas en mano procedieron a violentar los candados y esteras introduciéndose y cambiando los candados argumentando que el era el hijo del arrendador y como no cancelaba el canon de arrendamiento el tomaba el local, testigo de estos hechos son los señores **JUAN RAFAEL LOPEZ ROMERO** y la Señora **DANITH ELENA MARCHENA** quienes me informaron de los hechos arbitrario del señor **JHON JAIRO GARAY** quien dijo ser "dueño" del inmueble de esa empresa con capacidad de impartir órdenes y sacar a los empleados y/o trabajadores de dichas sociedades, todo lo cual, conforme lo manifestado por sus trabajadores (testigos), constituye una clara perturbación al normal funcionamiento de esta empresa y a la tenencia que tengo en calidad de Arrendataria..

1.2.-Que, ante estos HECHOS, como representante de las sociedades poseedora del inmueble ubicado en la Cra 36 42 N° 107-30 de la ciudad de Barranquilla donde funciona la **Sociedad CARNICOS VAQUILLA S.A.S** con NIT 901.459.184-6 y para resguarda de los trabajadores me veo obligado a presentar esta querrela para que se me restablezca la posesión en calidad de tenedor legítimo que demuestro con el contrato de arrendamiento.

1.3.-Transcurridas unas horas luego de que se presentaran los hechos no se ha podido ingresar y toda la mercancía y bienes de propiedad de la **Sociedad CARNICOS VAQUILLA S.A.S** con NIT 901.459.184-6 han sufrido daños materiales y morales ya que el perturbador gritando impropiedades e injurias contra mi persona y mis trabajadores.

1.4.-Dentro de la furia del señor **JHON JAIRO GARAY** y que ingreso por **VIAS DE HECHO** rompiendo los candados y las esteras metálicas de acceso al domicilio social de la empresa **Sociedad CARNICOS VAQUILLA S.A.S** con NIT 901.459.184-6, los testigos pudieron distinguir a **JHON JAIRO GARAY** entre otras, quienes no se detenían de golpear las esteras metálicas y romper los candados y lanzar insultos e impropiedades contra mí persona cuando llegue al local.

DEMANDA:

El señor Comisario o Inspector de Policía, deberá entonces proferir una orden de policía mediante la cual se elimine la perturbación puesta en conocimiento de la autoridad competente y advertirá a los querrelados sobre las consecuencias que conlleva el desobedecimiento a lo ordenado. Esta solicitud la fundamento en el Principio de Inmediatez.

- **IMPIDA** y/o **EXPULSE** a los responsables de las **VIAS DE HECHO** que se han venido sucediendo al domicilio social de la **Sociedad CARNICOS VAQUILLA**

Denuncia penal.pdf Odeth Freyle Cijanes

Odeth Freyle cijanes <odethsalome1125@icloud.com>

Mié 09/03/2022 11:03

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi iPhone

MEBAR

SALA DE DENUNCIAS - ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR
ESTACION DE POLICIA SIMON BOLIVAR - Telefono: 3045665372

Numero Unico: 080016108950202200035
Ciudad: ATLÁNTICO
Numero asignado en SIEDCO: 30073649

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA LOCAL REPARTO
Fecha: 25/02/22 Hora: 12:01:44

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: ODETH SALOME
Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)
Sexo: FE
Lugar nacimiento: Barranquilla (CT)
Fecha nacimiento: 25/11/1987
Direccion residencia: carrera 41 n° 51-114
Municipio residencia: Barranquilla (CT)
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: FREYLE CIJANES
Numero: 1030542181
Edad: 34
Estado civil: SOLTERO
Ocupacion:
Telefono residencia: 3014316335
Barrio residencia: EL RECREO
Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 239. HURTO RESIDENCIAS
Modalidad: VIOLACION DE CERRADURA
Arma empleada: PALANCAS
Cuantia (pesos colombianos): 200000000

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos señalados por la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interés de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión de discreción sobre la persecución del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalía general de la nación con ocasión a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 16/02/22
Hora de ocurrencia: 11:45:00
Direccion de los hechos: KR 36 107-30 LAS ESTRELLAS
Clase de sitio: VIAS PUBLICAS
Ciudad: BARRANQUILLA (CT) , Departamento: ATLÁNTICO

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

Rad. 407 2021 NO CONTESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA EN DEBIDA FORMA
DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL

RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA <rubyaquite6049@gmail.com>

Vie 11/03/2022 9:46

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

Rad. 407 2021 no contestación de la demanda.pdf; Citacion demandados 407 2021.pdf;

Respetado,

Dr. Daniel Enrique García Higgins

Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

No. 08001-41-89-006-2021-00407-00

De. Ruby Estela Aquite Pedraza

Contra. Carnicos Vaquilla SAS e Ivan Rafael Lopez Romero

Asunto. Declárese la **NO CONTESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA
EN DEBIDA FORMA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL**

Distinguido,

Respetado,
Dr. Daniel Enrique García Higgins
Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
No. 08001-41-89-006-2021-00407-00
De. Ruby Estela Aquite Pedraza
Contra. Carnicos Vaquilla SAS e Ivan Rafael Lopez
Romero
Asunto. Declárese la **NO CONTESTACIÓN DE LA
PARTE DEMANDADA EN DEBIDA FORMA DENTRO
DE LA OPORTUNIDAD LEGAL**

Distinguido,

Ruby Estela Aquite Pedraza, identificada como aparece al pie mi firma, en calidad de demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar que declare la NO contestación de la parte demandada en debida forma dentro de la oportunidad legal, tal como se pone en evidencia en la citación de la diligencia personal que se realizó al demandado, Iván López el día 17 de enero del 2022 y en el que no ejerció el derecho de defensa. Este documento se adjunta al presente escrito, en el que con puño y letra recibió la comunicación de la demanda, número de cédula, fecha de entrega del documento y teléfono.

Por otro lado, a Odeth Feyle se le realizó la diligencia de notificación personal, de conformidad al Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, y en el que también tuvo la oportunidad de defenderse sin realizarlo. Este correo es el usualmente usado por ella y en el que nos informó de una querrela en contra de nosotros, tal como se da evidencia de ello.

☰ ODETH SALOME FREYLE CIJANES ✕ RADICADO 202100407 ✕

RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA <rubbyaquite6049@gmail.com> mié, 19 ene, 11:31

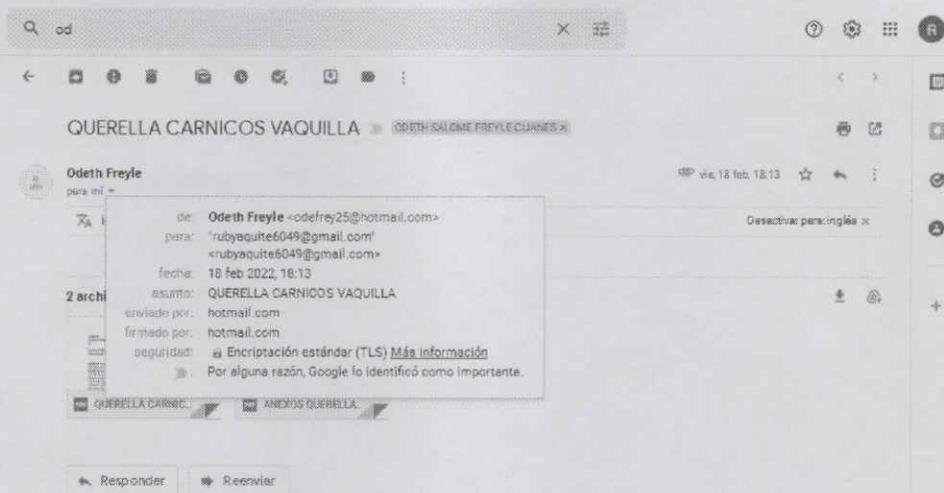
para odefrey25

de: **RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA**
<rubbyaquite6049@gmail.com>
para: odefrey25@hotmail.com
fecha: 19 ene 2022, 11:31
asunto: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
enviado por: gmail.com

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE OCCIDENTE
No. 11 - 102 UCJ
al gov.co
bia
CITACIÓN PERSONAL
Junio De 2020

FECHA: 19/01/2022

Nombre	Odeth Salome Freyle Cijanes - CARNICOS VAQUILLA SAS
Dirección	Calle 36 107 30 Las Estrellas
Ciudad	Barranquilla
No. del Proceso	Rad No: 08001418900620210040700
Naturaleza del Proceso	Ejecutivo



Por tanto su señoría, siga la orden de pago contra los demandados, de conformidad a lo señalado en la reforma de la demanda. Pues como se le ha venido informando, estamos ante un incumplimiento contractual de arrendamiento, ajustado ante la cláusula quinta, del mérito ejecutivo del contrato de arrendamiento.

Anexo. Citación de diligencia de notificación personal a los demandados.

Sin otro particular y deseándoles bendiciones en su actividad diaria,

Ruby Estela Aquite P
C.C. No. 32.650.448
T.P. No. 47.403 del C.S. de la J.

11/3/2022

Gmail - CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA <rubyaquite6049@gmail.com>

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

1 mensaje

RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA <rubyaquite6049@gmail.com>

19 de enero de 2022, 11:31

Para: odefrey25@hotmail.com

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Dirección: calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11 – 102 UCJ

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico - Colombia.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Decreto Legislativo No 806 Del 4 De Junio De 2020

FECHA:

19/01/2022

Nombre	Odeth Salome Freyle Cijanes - CARNICOS VAQUILLA SAS
Dirección	Calle 36 107 30 Las Estrellas
Ciudad	Barranquilla
No. del Proceso	Rad No: 08001418900620210040700
Naturaleza del Proceso	Ejecutivo
Fecha de Providencia	12/08/2021

Demandante

RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA

Demandados

Odeth Salome Freyle Cijanes
CARNICOS VAQUILLA SAS e IVAN
RAFAEL LOPEZ ROMERO

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 12 de agosto 2021 del Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla – Localidad Suroccidente, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

11/3/2022

Gmail - CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Para su conocimiento, el Juzgado Sexto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla – Localidad Suroccidente se encuentra ubicado en la calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11 – 102 UCJ, y correo electrónico: J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo (rubyaquite6049@gmail.com).

Cordialmente,

4 archivos adjuntos

-  **citacion decreto 806 2020 CARNICOS VAQUILLA SAS (1).pdf**
381K
-  **demanda contra ODETH CIJANES (7).pdf**
98K
-  **Contrato de arriendo.pdf**
2821K
-  **2021-00407 Mandamiento de pago.pdf**
336K



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dirección: calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11 – 102 UCJ
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico - Colombia.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.**

FECHA: 17/01/2022

Nombre	CARNICOS VAQUILLA SAS e IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO
Dirección	Calle 74 38 10 AP 1002 TR B BR BETANIA
Ciudad	Barranquilla

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
Rad No: 08001418900620210040700/ Ejecutivo / 12/08/2021

Demandante

RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA

Demandados

CARNICOS VAQUILLA SA e IVAN
RAFAEL LOPEZ ROMERO

Sírvase comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

RUBY AQUITE
Nombres y apellidos

Firma

X Juan Lozano
X 8713709
X 17-01-2022
X 312202184

Rad. 407 2021 NO CONTESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA EN DEBIDA FORMA
DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL

RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA <rubbyaquite6049@gmail.com>

Vie 11/03/2022 9:46

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado,

Dr. Daniel Enrique García Higgins

Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

No. 08001-41-89-006-2021-00407-00

De. Ruby Estela Aquite Pedraza

Contra. Carnicos Vaquilla SAS e Ivan Rafael Lopez Romero

Asunto. Declárese la **NO CONTESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA
EN DEBIDA FORMA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL**

Distinguido,

Respetado,
Dr. Daniel Enrique García Higgins
Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
No. 08001-41-89-006-2021-00407-00
De. Ruby Estela Aquite Pedraza
Contra. Carnicos Vaquilla SAS e Ivan Rafael Lopez
Romero
Asunto. Declárese la **NO CONTESTACIÓN DE LA
PARTE DEMANDADA EN DEBIDA FORMA DENTRO
DE LA OPORTUNIDAD LEGAL**

Distinguido,

Ruby Estela Aquite Pedraza, identificada como aparece al pie mi firma, en calidad de demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar que declare la NO contestación de la parte demandada en debida forma dentro de la oportunidad legal, tal como se pone en evidencia en la citación de la diligencia personal que se realizó al demandado, Iván López el día 17 de enero del 2022 y en el que no ejerció el derecho de defensa. Este documento se adjunta al presente escrito, en el que con puño y letra recibió la comunicación de la demanda, número de cédula, fecha de entrega del documento y teléfono.

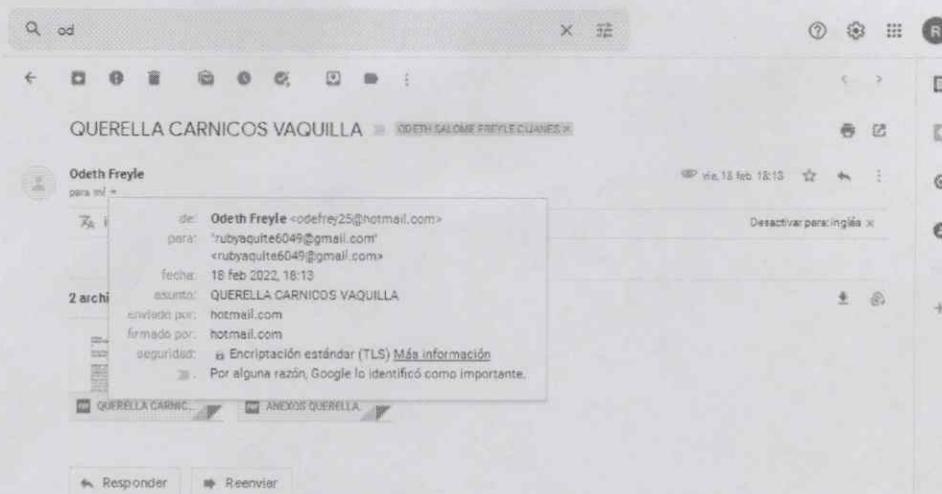
Por otro lado, a Odeth Feyle se le realizó la diligencia de notificación personal, de conformidad al Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, y en el que también tuvo la oportunidad de defenderse sin realizarlo. Este correo es el usualmente usado por ella y en el que nos informó de una querrela en contra de nosotros, tal como se da evidencia de ello.

ODETH SALOME FREYLE CIJANES x RADICADO 2021 00407 x
RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA <rbyaquite6049@gmail.com> mié, 19 ene, 11:31 ☆ ↩ ⋮
para odefrey25

de: RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA <rbyaquite6049@gmail.com>
para: odefrey25@hotmail.com
fecha: 19 ene 2022, 11:31
asunto: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
enviado por: gmail.com
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE OCCIDENTE
lo. 11 - 102 UCJ
al.gov.co
bia
CITACIÓN PERSONAL
Junio De 2020

FECHA: 19/01/2022

Nombre	Odeth Salome Freyle Cijanes - CARNICOS VAQUILLA SAS
Dirección	Calle 36 107 30 Las Estrellas
Ciudad	Barranquilla
No. del Proceso	Rad No: 08001418900620210040700
Naturaleza del Proceso	Ejecutivo



Por tanto su señoría, siga la orden de pago contra los demandados, de conformidad a lo señalado en la reforma de la demanda. Pues como se le ha venido informando, estamos ante un incumplimiento contractual de arrendamiento, ajustado ante la cláusula quinta, del mérito ejecutivo del contrato de arrendamiento.

Anexo. Citación de diligencia de notificación personal a los demandados.

Sin otro particular y deseándoles bendiciones en su actividad diaria,

Ruby Estela Aquite P
C.C. No. 32.650.448
T.P. No. 47.403 del C.S. de la J.

11/3/2022

Gmail - CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA <rubyaquite6049@gmail.com>

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

1 mensaje

RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA <rubyaquite6049@gmail.com>

19 de enero de 2022, 11:31

Para: odefrey25@hotmail.com

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Dirección: calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11 – 102 UCJ

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico - Colombia.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Decreto Legislativo No 806 Del 4 De Junio De 2020

FECHA:

19/01/2022

Nombre	Odeth Salome Freyle Cijanes - CARNICOS VAQUILLA SAS
Dirección	Calle 36 107 30 Las Estrellas
Ciudad	Barranquilla
No. del Proceso	Rad No: 08001418900620210040700
Naturaleza del Proceso	Ejecutivo
Fecha de Providencia	12/08/2021

Demandante

RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA

Demandados

Odeth Salome Freyle Cijanes
CARNICOS VAQUILLA SAS e IVAN
RAFAEL LOPEZ ROMERO

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 12 de agosto 2021 del Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla – Localidad Suroccidente, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

11/3/2022

Gmail - CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Para su conocimiento, el Juzgado Sexto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla – Localidad Suroccidente se encuentra ubicado en la calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11 – 102 UCJ, y correo electrónico: J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo (rubyaquite6049@gmail.com).

Cordialmente,

4 archivos adjuntos

-  citacion decreto 806 2020 CARNICOS VAQUILLA SAS (1).pdf
381K
-  demanda contra ODETH CIJANES (7).pdf
98K
-  Contrato de arriendo.pdf
2821K
-  2021-00407 Mandamiento de pago.pdf
336K



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Dirección: calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11 – 102 UCJ
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico - Colombia.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.**

FECHA: 17/01/2022

Nombre	CARNICOS VAQUILLA SAS e IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO
Dirección	Calle 74 38 10 AP 1002 TR B BR BETANIA
Ciudad	Barranquilla

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
Rad No: 08001418900620210040700/ Ejecutivo / 12/08/2021

Demandante

RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA

Demandados

CARNICOS VAQUILLA SA e IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO

Sírvase comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

RUBY AQUITE
Nombres y apellidos

Firma

X JUAN LOPEZ
X 8713709
X 17-01-2022
X 312202194

Rad. 2021-00407 Expediente digital

RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA <rubbyaquite6049@gmail.com>

Vie 11/03/2022 13:42

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado,

Dr. Daniel Enrique García Higgins

Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

No. 08001-41-89-006-2021-00407-00

De. Ruby Estela Aquite Pedraza

Contra. Cárnicos Vaquilla SAS e Ivan Rafael Lopez Romero

Asunto. **Expediente digital** y observación de respuestas a las peticiones

Distinguido,

Respetado,
Dr. Daniel Enrique García Higgins
Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla
E. S. D.

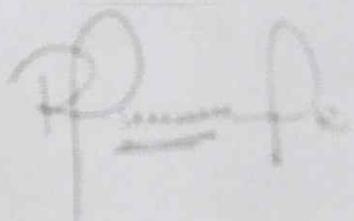
Referencia. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
No. 08001-41-89-006-2021-00407-00
De. Ruby Estela Aquite Pedraza
Contra. Carnicos Vaquilla SAS e Ivan Rafael Lopez
Romero
Asunto. **Expediente digital** y observación de respuestas
a las peticiones

Distinguido,

Ruby Estela Aquite Pedraza, identificada como aparece al pie mi firma, en calidad de demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar, se comparta el **expediente digital**, y así mismo, realizar una observación con respecto al orden de las peticiones, el 2 de marzo del 2022 se dio cumplimiento al requerimiento acerca de la medida cautelar solicitada. Siendo esta petición previa a la del demandado, del 7 de marzo del 2022 que solicita una disminución de embargos.

Aún así, desde el 3 de marzo del 2022, se encuentra la reforma de la demanda para ser resuelta por el despacho.

Sin otro particular y deseándoles bendiciones en su actividad diaria,



Ruby Estela Aquite P
C.C. No. 32.650.448
T.P. No. 47.403 del C.S. de la J.